



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 269**  
*de 29 de mayo* de 2017

Que regula el tiempo de estadía en el territorio nacional a los extranjeros de nacionalidad colombiana, nicaragüense y venezolana.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 se crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que el artículo 9 en su numeral 1 y 3 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 dispone, que son funciones del Ministerio de Seguridad Pública, en materia de política migratoria, elaborar y proponer al Órgano Ejecutivo las políticas migratorias que orienten el Estado en sus estrategias demográficas y de planificación de poblamiento, para que éste las apruebe cuando lo considere necesario, así como recomendar y desarrollar las medidas especiales que deben tomar el Estado panameño para controlar, fiscalizar y prevenir la migración irregular;

Que el artículo 11 en sus numerales 2 y 4 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, establece que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley y en sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamiento y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y sus reglamentación;

Que el Decreto Ejecutivo 320 del 2008 modificado mediante el Decreto Ejecutivo 26 de 2 de marzo de 2009, establece los procedimientos, requisitos y plazos generales que deben ser ajustados atendiendo a las políticas aplicables;

Que en ejercicio del control migratorio y analizando la gran cantidad de extranjeros que, luego de ingresar como turistas, realizan actividades distintas al estatus con el que ingresaron al territorio nacional, sin solicitar el cambio de categoría migratoria, es preciso acortar el tiempo que permanecerán en nuestro país como turistas, específicamente en el caso de los nacionales de Colombia, Nicaragua y de Venezuela.

**DECRETA:**

**Artículo 1:** Establecer la estadía de noventa (90) días como turista dentro del territorio nacional a los extranjeros de nacionalidad colombiana, nicaragüense y venezolana.

**Artículo 2:** Los extranjeros de nacionalidad colombiana, nicaragüense y venezolana que hayan ingresado al territorio nacional antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, mantendrán el status de los ciento ochenta (180) días de estadía como turista.

**Artículo 3:** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá a los *29* días del mes de *mayo* del año dos mil diecisiete (2017).



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

  
**ALEXIS BETHANCOURT YAU**  
Ministro de Seguridad Pública

